

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1967 *DECRETO 393/2007, de 20 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “La Hidro”, situada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de La Hidro, situada en el término municipal de Güímar y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife de 28 de enero de 2002, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de “La Hidro”, situada en el término municipal de Güímar, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Por Resolución del Consejero Accidental de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife de 11 de febrero de 2004, se acuerda abrir el trámite de audiencia en el expediente, no constando la presentación de alegaciones por los interesados en el mismo.

III. Solicitados los dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último Organismo.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 12 de marzo de 2004, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 28 de junio de 2004 el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico a favor de “La Hidro”, situada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.d) de la citada Ley 4/1999, define la categoría de Sitio Histórico como “lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”.

III. El artículo 26.2 de la anteriormente citada Ley 4/1999, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

IV. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos, que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 2007,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “La Hidro”, situada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presun-

ta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

El Sitio Histórico de La Hidro se localiza en el interfluvio que separa los barrancos de Badajoz y del Agua, en un sector de las medianías altas del Valle de Güímar, a unos 675 m.s.n.m. en la zona conocida como La Degollada, y a unos 3 km del centro urbano de Güímar. Al lugar se accede por un antiguo camino que parte del barrio de San Juan, existiendo un segundo ramal que nace en el Barranco de Badajoz. Este camino, que en el sector de la Central conserva algunos tramos empedrados en buen estado, se adentra en la zona de pinar y su origen se relaciona con los aprovechamientos forestales e hidráulicos efectuados tradicionalmente en los montes del Valle.

El estrecho lomo en el que se ubica la Central aparece completamente abancalado, aunque gran parte del terrazgo se halla abandonado y las terrazas ocupadas por comunidades ruderales y antiguos cultivos de viña y tuneras. Algunos pinos aislados completan el paisaje vegetal de la zona. En los alrededores se localizan diversas canalizaciones y atarjeas que descienden desde las galerías situadas a cota superior y que discurren paralelamente al camino de acceso. Una de ellas -el Bajante del Morro de la Habana- captaba el agua de la Galería El Calvario y alimentaba a la Central, si bien se encuentra actualmente fuera de uso.

El edificio de la Central cuenta con dos cuerpos ortogonales adosados. El primero consta de dos plantas y azotea, existiendo varios vanos que se abren en tres de sus fachadas. En la segunda planta de la fachada principal aún se localizan los bornes de anclaje del tendido eléctrico (ya desaparecido) que abastecía de fluido eléctrico las localidades del Valle.

El segundo cuerpo, de una sola planta y cubierta a dos aguas de uralita, cuenta con dos ventanales que se abren en la fachada sur. En el interior se conserva la maquinaria -grupo diesel, alternador, etc.- que en los últimos años de funcionamiento generaba la energía eléctrica.

DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección está constituido por una edificación de gran interés histórico vinculada al uso del agua para la obtención de energía eléctrica. Constituye el único ejemplo de central hidroeléctrica de la isla de Tenerife, junto con una pequeña central localizada en La Orotava. Situada en el interfluvio que separa los barrancos de Badajoz y del Agua, en la zona conocida como La Degollada, a unos 675 m.s.n.m.

La delimitación se conforma como un rectángulo que acoge el edificio de la central hidroeléctrica y su entorno inmediato, cada uno de cuyos lados es paralelo a cada fachada del inmueble y se sitúa a 15 m de la misma.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección se justifica por la necesidad de preservar una edificación de interés histórico relacionada con un sistema de obtención de energía poco frecuente en el Archipiélago como son las centrales hidroeléctricas. En este caso, constituye la única central de estas características de la vertiente sur de la isla y la primera de las dos instaladas en Tenerife (la central de La Orotava se inauguró en 1935). Entre los justificantes concretos para la delimitación se señalan los siguientes:

1.- Dichos límites acogen una infraestructura de gran singularidad histórica, ya que la inexistencia de condiciones hidráulicas adecuadas motivó que la mayoría de las centrales eléctricas en Canarias fuesen térmicas. En este caso, su valor histórico se incrementa al ser la más antigua de Tenerife (1928).

2.- La delimitación permite la conservación del estado actual del ámbito geográfico en el que se ubica la central, protegiéndolo frente a posibles procesos irregulares de edificación o alteración del paisaje agrario existente en la actualidad, a la vez que garantiza la percepción plena del inmueble objeto de protección y de los elementos que lo completan: camino de acceso, canalizaciones, etc.

ANEXO II

